

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO No. 0060

SIGCMA

San Andrés Isla, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	Control Automático de Legalidad-CAL
Radicado	88-001-23-33-000-2021-00020-00
Acto Demandado- Fallo fiscal	Fallo No. 075 del 24 de abril de 2020 con responsabilidad fiscal dentro del proceso de única instancia radicado bajo el expediente No. 010321/17
Órgano de control Fiscal	Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina-Contraloría General del Departamento
Magistrado Ponente	José María Mow Herrera

I. OBJETO

Ha sido repartido a este Despacho y radicado en el Sistema de Información Justicia XXI el jueves 22 de abril de 2021, el expediente de la referencia y en consecuencia, corresponde estudiar si se avoca, o no, el conocimiento del fallo No. 075 del 24 de abril de 2020 con responsabilidad fiscal, emitido por la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, dentro del proceso de única instancia radicado bajo el expediente No. 010321/17, para su control automático de legalidad.

II. ANTECEDENTES

En ejercicio de la competencia establecida en el Art. 267 modificado por Acto Legislativo 2/2015 y siguientes de la Constitución Nacional; la Ley 610 de 2000, la Ley 1474 de 2011, las Sentencias SU - 620/96 y C-540 de 1997, de la Corte Constitucional y la Ordenanza 010 de 2001, a través de su Dependencia de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, el 24 de abril de 2020, profirió Fallo Con Responsabilidad Fiscal, dentro del proceso identificado bajo el número de radicado 010321/2017, adelantado por hechos originados al interior de la entidad territorial de orden departamental, respecto de *“presuntas irregularidades en el Contrato No. 1428 (16-diciembre 2014) compra de software SISTRAF para la Secretaría de Movilidad del Departamento, el cual pudo*

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA

AUTO No. 0060

SIGCMA

evidenciar la Contraloría General de Departamento Archipiélago, que la plataforma SISTRAFF no estaba funcionando en ninguno de los ordenadores de la Secretaría de Movilidad, encontrándose instalado solo en 2 de los mismos; aunado a lo anterior, resultó imposible verificar su funcionamiento en los computadores en los que se encontró instalado, ya que al solicitar que este programa fuera ejecutado, el mismo presentó un reiterado error que no le permitía arrancar”. (cursivas fuera del texto)

Dicho fallo, objeto del medio de control cuyo estudio de admisión nos ocupa en este momento, señala como hechos en que se fundamenta, los siguientes:

Entre la Gobernación del Departamento Archipiélago y la UT SAN ANDRES SYSTEM. NIT 90079Z525-7, fue celebrado el Contrato 1428 del 16 de diciembre de 2014, cuyos datos generales son como a continuación se detallan:

Contrato No. 1428 de 2014.

CONTRATO No.1428	FECHA: 10 DE DICIEMBRE DE 2014
TIPO DE CONTRATO	Selección Abreviada
OBJETO: Sistematización de la información que reposa en la Secretaria de Movilidad incluyendo el suministro de personal y recursos con el siguiente alcance de objetivos: a) implementación de software misional b) disposición de local e infraestructura para uso realización c) acompañamiento y dirección para la digitación de la base de datos d) conformación de la base de imágenes e) elaboración de manuales de procesos y procedimientos para las áreas operativas de la entidad.	
CONTRATANTE:	DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO
CONTRATISTA:	UT SAN ANDRES SYSTEM NIT.900792525-7 RPTE LEGAL: JAIME HERNANDO LAFAURIE VEGA
VALOR DEL CONTRATO:	\$414.012.500. El valor inicial de \$396.012.500, fue adicionado en \$18.000.000
VALOR FINAL PAGADO:	\$414.012.500
SALDO A PAGAR	000,00
FORMA DE PAGO	La suma antes señalada será cancelada por el DEPARTAMENTO de la siguiente manera: El equivalente al 10% del valor total del contrato, en calidad de anticipo, el cual se cancelará una vez legalizado el contrato correspondiente; \$156.398.750, una vez se verifique la instalación y puesta en funcionamiento del Software Misional, previo recibo a satisfacción del Supervisor del Contrato, el cual deberá efectuarse antes del 31 de Diciembre de 2014. \$200.012.500, pagaderos en cuatro (4) pagos mensuales del igual valor contados a partir del acta de inicio del contrato. El Contrato 1428 de 2014 fue adicionado en la suma de \$18.000.000.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	Inicialmente de Cuatro (4) meses, adicionado en Dos (2) meses; Plazo Total Seis (6) meses.
PRÓRROGA	Adición No. 001 al 1428 de 2014. Valor Adicionado \$18.000.000., Plazo Adicionado. Dos (2) meses.
GARANTÍA ÚNICA	Póliza de seguro de cumplimiento Seguros Suramericana No. 1190685-2 expedida el 26 de Agosto de 2015.
SUPERVISOR:	Secretaria de Movilidad Departamental.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA

AUTO No. 0060

SIGCMA

Valor **contrato adicional:** \$18.000.000
Objeto Adicional: Adicionar al valor y plazo el contrato 1428 de 2014.

El plazo para la ejecución del Contrato 1428 de 2014, era de 4 meses acorde a lo dispuesto en la minuta del contrato, plazo en el cual se debería dar cumplimiento al objeto del contrato. La firma del mismo, fue el 16 de diciembre de 2014, y su Acta de inicio tiene fecha del 26 de diciembre de 2014.

Practicada la Auditoria Especial al Contrato No 1428 de 2014, da cuenta el informe que:

“ (.....)

En fase de ejecución, se pudo evidenciar que la plataforma SISTRAFF no estaba funcionando en ninguno de los ordenadores de la Secretaría de Movilidad; encontrándose instalado solo en 2 de los mismos; aunado a lo anterior, resultó imposible verificar su funcionamiento en los computadores en los que se encontró instalado, ya que al solicitar que este programa fuera ejecutado, el mismo presentó un reiterado error que no le permitía arrancar.

Además de lo anterior, y en carta recibida del Dr. Franklin Álvarez Mosquera, Secretario de Movilidad del momento, asegura en al punto dos de la misma que:

*El Software Misional **SISTRAFF**, no es compatible con las plataformas que son utilizadas por la Secretaría de Movilidad (SIMIT y RUNT), teniendo en cuenta que los parámetros con los que cuenta la plataforma en mención, no cumplen con el estándar de migración de la consecución RUNT, pero el Registro Nacional Automotor".*

El contrato 1428 de 2014, además del software del SISTRAFF, contempla otros ítems que se relacionan a continuación:

DESCRIPCIÓN	VALOR TOTAL
Software misional Secretaria de Movilidad	144.000.000
Base de datos Relacional (5 usuarios)	7.500.000
Escaneo de documentos o folios del registro nacional automotor (RNA) y registro Nacional de Infractores	65.250.000
Soporte y acompañamiento en los procesos de digitalización de base de datos e imágenes	71.812.500
Soporte y acompañamiento elaboración de manuales de procesos y procedimientos áreas de atención al usuario; proceso contravencional y cobro coactivo.	38.300.000
Soporte y acompañamiento actividades y situaciones especiales	19.150.000
Provisión de local e infraestructura	50.000.000

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA

AUTO No. 0060

SIGCMA

Mediante “ACTA DE CONTROL DE CAMBIOS No. 1 AL CONTRATO No. 1428/2014”, se acuerda destinar el valor correspondiente al licenciamiento de base de datos para 5 usuarios incluido en la propuesta económica de la Unión Temporal SAN ANDRES SYSTEM por \$7.500.000, para la digitalización del parque vehicular asentado en el Registro Nacional Automotor (RNA) de la Secretaría de Movilidad de San Andrés; además de lo anterior, se acuerda reubicar la cantidad equivalente a 100 horas/hombre de las originalmente destinadas al soporte y acompañamiento en los procesos de digitalización y digitación de bases de datos e imágenes destinándolas al soporte y acompañamiento actividades y situaciones especiales para la Secretaría de Movilidad.

Esta última reubicación implicaba que la cantidad de 275 horas/hombre se dedicaran al soporte y acompañamiento en los procesos de digitalización y digitación de bases de datos e imágenes y 200 horas/hombre destinadas al soporte y acompañamiento de actividades y situaciones especiales para la Secretaría de Movilidad.

Los pagos realizados por concepto de Contrato 1428 de 2014, VALOR NETO, ES DECIR INCLUIDO LOS DESCUENTOS DE LEY, se resume en la siguiente tabla (aplicados los descuentos de Ley):

No.	No. comprobante	Fecha Comprobante	Valor NETO	Concepto
1	12187	31-Diciembre/2014	184'340.000	Sistematización información de la Secretaria de Movilidad, suministro de personal y recursos.
2	2208	28-Abril/2015	140'288.756	Sistematización información de la Secretaria de Movilidad, suministro de personal y recursos.
3	295	25-Enero/2016	16'830.000	Sistematización información de la Secretaria de Movilidad, suministro de personal y recursos.
4	304	26-Enero/2016	46'752.921	Sistematización información de la Secretaria de Movilidad, suministro de personal y recursos.
TOTALES PAGADOS			388'211.677	

Fuente: Secretaría de Hacienda – Tesorería.

El detrimento al patrimonio de la Gobernación del Departamento Archipiélago de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 6to de la Ley 610 de 2000, se representa en un menoscabo de \$414.012.500, correspondientes al pago total del contrato No. 1428 de 2014 y su respectivo contrato adicional.

Lo anterior, resultado de una gestión fiscal antieconómica, ocasionado por la contratación de un software que no se está utilizando, principalmente porque no cumple con los criterios técnicos que lo hagan compatible con las plataformas del Sistema Integrado de Información Sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito-SIMIT y el Registro Único Nacional de Tránsito-RUNT; lo cual, evidentemente, lo hace inservible para satisfacer las necesidades reales de la Secretaría de Movilidad, por lo cual se considera que



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO No. 0060

SIGCMA

la inversión total de este contrato se configura en una inversión ineficiente e innecesaria para el cabal cumplimiento del objeto misional de la Secretaría de Movilidad del Departamento....”.

El daño al patrimonio público de la entidad territorial Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se origina en el pago efectuado por la suma de cuatrocientos catorce millones doce mil quinientos pesos (\$414.012.500.00), que efectuó la gobernación del Departamento, a UT SAN ANDRES SISTEM, NIT 900792525-7, *por la adquisición y pago de un software que no se está siendo utilizado por la Secretaría de Movilidad de la Gobernación del Departamento Archipiélago, principalmente porque no cumple con los criterios técnicos que lo hagan compatible con las plataformas del Sistema Integrado de Información Sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito-SIMIT y el Registro único Nacional de Tránsito-RUNT; lo cual, evidentemente, lo hace inservible para satisfacer las necesidades reales de la Secretaría de Movilidad, por lo cual se considera que la inversión total de este contrato se configura en una inversión ineficiente e innecesaria para el cabal cumplimiento del objeto misional de la Secretaría de Movilidad del Departamento.”*

A través de Oficio No. 0223, la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, remitió vía correo electrónico al buzón de mensajes de la Secretaría General de la Corporación el 21 de abril de 2021, el fallo de responsabilidad fiscal para su eventual control automático de legalidad.

Mediante reparto del 22 de abril de 2021, este despacho recibió el fallo con responsabilidad fiscal de 24 de abril de 2020, expedido por la Contraloría General del Departamento Archipiélago, para que esta Corporación ejerza el control inmediato de legalidad establecido en el artículo 23 de la Ley 2080 de 2021, el cual adiciona el Art. 136A del C.P.A.C.A.

II.- CONSIDERACIONES

Con miras a decidir si avoca o no el conocimiento del mencionado fallo con responsabilidad fiscal de 24 de abril de 2020, expedido por la Contraloría General del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para su control automático de legalidad, el Despacho revisará, de manera previa, lo atinente a: (i) la competencia de esta Corporación para conocer del referido medio de control, y (ii) sus presupuestos o requisitos de procedibilidad.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO No. 0060

SIGCMA

**1.- CONSAGRACIÓN CONSTITUCIONAL Y LEGAL DEL MEDIO DE CONTROL
AUTOMÁTICO DE LEGALIDAD DE LOS FALLOS CON RESPONSABILIDAD
FISCAL**

De acuerdo con lo dispuesto en el inciso 5 artículo 267 de la Constitución Política de 1991, *“El control jurisdiccional de los fallos de responsabilidad fiscal gozará de etapas y términos procesales especiales con el objeto de garantizar la recuperación oportuna del recurso público. Su trámite no podrá ser superior a un año en la forma en que lo regule la ley”*.

En desarrollo de este mandato constitucional, la Ley 2080 de 25 de enero de 2021, en sus artículos 23 - *que adiciona el artículo 136A a la Ley 1437 de 2011*- y 45 - *que adiciona el artículo 185A a la Ley 1437 de 2011* -, creó el medio de control automático de legalidad de los fallos con responsabilidad fiscal, en los siguientes términos:

«**Artículo 23**, Adiciónese el artículo 136A a la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 136A. *Control automático de legalidad de fallos con responsabilidad fiscal. Los fallos con responsabilidad fiscal tendrán control automático e integral de legalidad ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, ejercido por salas especiales conformadas por el Consejo de Estado cuando sean expedidos por la Contraloría General de la República o la Auditoría General de la República, o por los Tribunales Administrativos cuando emanen de las contralorías territoriales.*

Para el efecto, el fallo con responsabilidad fiscal y el antecedente administrativo que lo contiene, serán remitidos en su integridad a la secretaría del respectivo despacho judicial para su reparto, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firmeza del acto definitivo.

Artículo 45. Adiciónese el artículo 185A a la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 185A. *Trámite del control automático de legalidad de fallos con responsabilidad fiscal. Recibido el fallo con responsabilidad fiscal y el respectivo expediente administrativo, se surtirá lo siguiente:*

1. Mediante auto no susceptible de recurso, el magistrado ponente admitirá el trámite correspondiente, en el que dispondrá que se fije en la secretaría un aviso sobre la existencia del proceso por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo, así mismo en el auto admisorio se correrá traslado al Ministerio Público



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO No. 0060

SIGCMA

para que rinda concepto dentro del mismo término; se ordenará la publicación de un aviso en el sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; así como la notificación al buzón de correo electrónico dispuesto para el efecto, a quien según el acto materia de control, hubiere sido declarado responsable fiscal o tercero civilmente responsable y al órgano de control fiscal correspondiente.

2. Cuando lo considere necesario para adoptar decisión, podrá decretar las pruebas que estime conducentes, las cuales se practicarán en el término de diez (10) días.

3. Vencido el término de traslado o el periodo probatorio cuando a ello hubiere lugar, el magistrado ponente registrará el proyecto de fallo dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de entrada al despacho para sentencia.

4. La sala de decisión proferirá sentencia dentro de los veinte (20) días siguientes al registro del proyecto de fallo, que incluirá, entre otros, el control de legalidad sobre la inhabilidad derivada de la inclusión en el Boletín de Responsables Fiscales la cual se entenderá suspendida hasta el momento en que sea proferida la sentencia respectiva. Si encontrare que se configuró alguna de las causales de nulidad previstas por el artículo 137, así lo declarará y adoptará las demás decisiones que en derecho correspondan. La sentencia proferida en ejercicio del control automático se notificará personalmente a la contraloría, a quien hubiere sido declarado responsable fiscal o tercero civilmente responsable, y al Ministerio Público, al buzón de correo electrónico dispuesto para el efecto; y por anotación en el estado, a los demás intervinientes y será susceptible de recurso de apelación que será decidido por salas especiales conformadas por la corporación competente, en caso de que el fallo de primera instancia sea proferido por el Consejo de Estado la apelación será resuelta por una sala especial diferente a aquella que tomó la decisión. La sentencia ejecutoriada en ejercicio del control automático tendrá fuerza de cosa juzgada erga omnes y se notificará en la forma dispuesta en el presente numeral.»

2- DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS ENTRE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS Y EL CONSEJO DE ESTADO PARA TRAMITAR EL MEDIO DE CONTROL AUTOMÁTICO DE LEGALIDAD DE LOS FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL

De acuerdo con la normatividad antes transcrita, el medio de control automático de legalidad de los fallos con responsabilidad fiscal, se tramita a través de un proceso de doble instancia, en el cual la competencia para el conocimiento de la primera instancia se distribuye entre los tribunales administrativos y el Consejo de Estado, dependiendo de la naturaleza nacional o territorial de la autoridad que expida el fallo con responsabilidad fiscal, por lo que, por mandato del legislador en cumplimiento de los parámetros establecidos por el constituyente, el conocimiento de estos asuntos le está vedado a los jueces administrativos.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO No. 0060

SIGCMA

De manera que, si el fallo con responsabilidad fiscal es proferido por la Contraloría General de la República o la Auditoría General de la República el conocimiento en primera instancia corresponderá a la Salas Especiales del Consejo de Estado, por el contrario, si este es expedido por las contralorías territoriales su conocimiento corresponderá a los tribunales administrativos.

Asimismo, debe entenderse que, el conocimiento de la apelación está reservada exclusivamente al Consejo de Estado en sus Salas Especiales, bien sea como segunda instancia de las decisiones tomadas por los tribunales o de las decisiones tomadas por el propio Consejo de Estado a través de sus Salas Especiales -en este último evento la ley señala que la segunda instancia se hará a través de una sala especial diferente a la que conoció la primera instancia.

Esta distribución de competencias, permite observar que este medio de control en principio -y siempre y cuando se ejerza el recurso de apelación, pues no se consagró la consulta automática de la sentencia de primera instancia- fue diseñado para que el Consejo de Estado tenga la posibilidad de decidir en última instancia y tomar la decisión definitiva -convirtiéndose en órgano de cierre de este medio de control.

3- ESTUDIO DE LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL EN EL CASO EN CONCRETO

El artículo 267 de la Constitución Política, prescribe que el control fiscal es una función pública que será ejercida por la Contraloría General de la República, entidad a la cual corresponde vigilar la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación.

Por su parte, el artículo 272 inciso 2^o¹ prescribe, sobre el control fiscal en **departamentos**, distritos y municipios:

¹Acto Legislativo Número 04 de 2019 (septiembre 18) por medio del cual se reforma el Régimen de Control Fiscal.

Artículo 4°. El artículo 272 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 272. La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a estas en forma concurrente con la Contraloría General de la República.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO No. 0060

SIGCMA

"Corresponde a las asambleas y a los concejos distritales y municipales organizar las respectivas contralorías como entidades técnicas dotadas de autonomía administrativa y presupuestal".

En este orden, las Contralorías Departamentales, Distritales y Municipales son, dependencias de los Departamentos, Distritos y Municipios y tienen autonomía administrativa y presupuestal para el ejercicio de sus funciones. Pertenecen en su orden, a las personas jurídicas de derecho público denominadas Departamentos, Distritos y Municipios.

Los Contralores Departamentales, además de lo establecido en el artículo 272 de la Constitución Política, ejercerán las atribuciones señaladas en el artículo 90. de la Ley 330 de 1996 y respecto de las funciones de la Contraloría General del Departamento Archipiélago propiamente, se encuentran contenidas en el artículo 6. de la Ordenanza 006 de 2020.

Ahora bien, como viene expuesto, el fallo con responsabilidad fiscal de 24 de abril de 2020, fue expedido por la Dependencia de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en el proceso de responsabilidad fiscal Nro. 010321/17.

Por lo tanto, en aplicación de las reglas de competencia contenida en los artículos 23 - *que adiciona el artículo 136A a la Ley 1437 de 2011*- y 45 - *que adiciona el artículo 185A a la Ley 1437 de 2011* -, de la Ley 2080 de 2021, el Tribunal Contencioso Administrativo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, es el

La vigilancia de los municipios incumbe a las contralorías departamentales, salvo lo que la ley determine respecto de contralorías municipales.

La ley regulará las competencias concurrentes entre contralorías y la prevalencia de la Contraloría General de la República.

Corresponde a las asambleas y a los concejos distritales y municipales organizar las respectivas contralorías como entidades técnicas dotadas de autonomía administrativa y presupuestal, y garantizar su sostenibilidad fiscal.

La Auditoría General de la República realizará la certificación anual de las contralorías territoriales a partir de indicadores de gestión, la cual será el insumo para que la Contraloría General de la República intervenga administrativamente las contralorías territoriales y asuma competencias cuando se evidencie falta de objetividad y eficiencia.

Los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 en lo que sea pertinente, según los principios de coordinación, concurrencia, y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO No. 0060

SIGCMA

competente para desarrollar el control automático de legalidad (CAL) sobre el fallo ya referenciado.

Definida la competencia de este Tribunal para conocer del presente asunto, procede entonces el Despacho, a examinar lo relacionado con los presupuestos o requisitos de procedibilidad del presente medio de control.

4- PRESUPUESTOS O REQUISITOS DE PROCEDENCIA DEL MEDIO DE CONTROL AUTOMÁTICO DE LEGALIDAD (CAL) DE LOS FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL

En lo que tiene que ver con cuáles son los actos administrativos que pueden ser enjuiciados por el medio de control automático de legalidad (CAL), este Despacho, haciendo una interpretación literal, exegética o taxativa de los artículos 23 - *que adiciona el artículo 136A a la Ley 1437 de 2011*- y 45 - *que adiciona el artículo 185A a la Ley 1437 de 2011* -, de la Ley 2080 de 2021, entiende que son aquellos que tengan la condición de fallos con responsabilidad fiscal.

Al respecto, el artículo 53 de la Ley 610 de 2000, señala sobre los fallos con responsabilidad fiscal, lo siguiente:

«Artículo 53. Fallo con responsabilidad fiscal. *El funcionario competente proferirá fallo con responsabilidad fiscal al presunto responsable fiscal cuando en el proceso obre prueba que conduzca a la certeza de la existencia del daño al patrimonio público y de su cuantificación, de la individualización y actuación cuando menos con culpa leve del gestor fiscal y de la relación de causalidad entre el comportamiento del agente y el daño ocasionado al erario, y como consecuencia se establezca la obligación de pagar una suma líquida de dinero a cargo del responsable. Los fallos con responsabilidad deberán determinar en forma precisa la cuantía del daño causado, actualizándolo a valor presente al momento de la decisión, según los índices de precios al consumidor certificados por el DANE para los períodos correspondientes».*

De acuerdo con la norma trascrita, el fallo con responsabilidad fiscal es aquel que se expide en el marco de un proceso de responsabilidad fiscal cuando estén dados tres requisitos a saber: **(1).** Plena prueba que conduzca a la certeza sobre la conducta dolosa o culposa del servidor público; **(2).** Plena prueba que conduzca a la certeza sobre el detrimento patrimonial causado al erario público; y **(3).** Nexa



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO No. 0060

SIGCMA

causal entre la conducta desplegada por el agente y el daño producido al patrimonio estatal.

Frente a este aspecto, el Despacho considera importante señalar, además, que de acuerdo con el artículo 1º de la Ley 610 de 2000:

«El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado»; por su parte, el artículo 8 de la norma en estudio establece que «El proceso de responsabilidad fiscal podrá iniciarse de oficio, como consecuencia del ejercicio de los sistemas de control fiscal por parte de las propias contralorías, de la solicitud que en tal sentido formulen las entidades vigiladas o de las denuncias o quejas presentadas por cualquier persona u organización ciudadana, en especial por las veedurías ciudadanas de que trata la Ley 563 de 2000.»

Teniendo claridad al respecto, a continuación, procede el Despacho a explicar por qué, en el caso en concreto, es procedente avocar el conocimiento del fallo con responsabilidad fiscal de 10 de noviembre de 2020, expedido por la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en el proceso de responsabilidad fiscal Nro. No. 010321/17, para su control automático de legalidad (CAL).

5- ESTUDIO DE PROCEDENCIA O DE PROCEDIBILIDAD DEL CONTROL AUTOMÁTICO DE LEGALIDAD (CAL) EN EL CASO CONCRETO

Que el acto a estudiarse (fallo con responsabilidad fiscal) hubiese sido expedido en desarrollo de un proceso de responsabilidad fiscal

Al estudiar el contenido del fallo con responsabilidad fiscal de 24 de abril de 2020, remitido a esta Corporación por la Contraloría General del Departamento Archipiélago, se advierte que éste fue expedido por dicha Contraloría territorial, en el proceso de responsabilidad fiscal No. 010321/2017, adelantado por hechos originados al interior de la entidad territorial de orden departamental, respecto de “*presuntas irregularidades en el Contrato No. 1428 (16-diciembre 2014) compra de software SISTRAF para la Secretaría de Movilidad del Departamento, el cual pudo*



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO No. 0060

SIGCMA

evidenciar la Contraloría General de Departamento Archipiélago, que la plataforma SISTRAFF no estaba funcionando en ninguno de los ordenadores de la Secretaría de Movilidad, encontrándose instalado solo en 2 de los mismos; aunado a lo anterior, resultó imposible verificar su funcionamiento en los computadores en los que se encontró instalado, ya que al solicitar que este programa fuera ejecutado, el mismo presentó un reiterado error que no le permitía arrancar”.

Sin ahondar en la materialidad o sustancialidad de cada actuación, pues, el Despacho no cuenta con el expediente administrativo completo en estos momentos, pudo constatar que en el mencionado proceso de responsabilidad fiscal No. 2016-596, se desarrollaron las actuaciones principales relacionadas en el acápite de los antecedentes.

De otro lado, el examen detallado del fallo con responsabilidad fiscal de 24 de abril de 2020, evidencia que desde un punto de vista formal, es decir, sin realizar ningún tipo de calificación de su legalidad, en dicho acto: **(i)** se individualizó y estudió con fundamento en el material probatorio recaudado, la conducta del señor Daniel Pechthal García identificado con cédula de ciudadanía No. 15.243.575, Secretario de Movilidad del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina; **(ii)** se estableció con precisión el valor del supuesto detrimento patrimonial causado al erario equivalente a (\$414.012.500.00), por la conducta del mencionado; y **(iii)** se describió el supuesto nexo causal entre la conducta desplegada por el agente y el daño producido al patrimonio estatal. Se insiste, que la identificación de estos aspectos sólo se realizó desde un punto de vista formal, y únicamente para efectos de establecer si el acto jurídico en estudio, es un verdadero fallo con responsabilidad fiscal, por lo que no se desarrolló un análisis de su legalidad, lo cual es propio del fallo que resuelve y decide de fondo el presente medio de control.

En conclusión, de acuerdo con el estudio realizado, en el presente caso se encuentra satisfecho el presupuesto o requisito de procedibilidad del medio de control automático de legalidad (CAL) de los fallos con responsabilidad fiscal, referido a que el acto a revisar sea un verdadero fallo con responsabilidad fiscal, y, por consiguiente, se ordenará avocar su conocimiento.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO No. 0060

SIGCMA

**6- SUSPENSIÓN DE LA INHABILIDAD DERIVADA DE LA INCLUSIÓN EN EL
BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES.**

El numeral 4 del artículo 45 de la Ley 2080 de 2021 *-por el cual se adiciona el artículo 185A a la Ley 1437 de 2011-*, señala que la inhabilidad derivada de la inclusión en el Boletín de Responsables Fiscales se entenderá suspendida hasta el momento en que sea proferida la sentencia respectiva.

Lo anterior indica, que la mencionada suspensión comporta una medida cautelar automática² que opera **de pleno derecho** *-por virtud de la ley-*, por lo tanto el juez que asume el conocimiento del control automático de legalidad del fallo con responsabilidad fiscal no está en la necesidad de decretarla, **sin que esto impida que en el auto por el cual se avoca el conocimiento del asunto se pueda ordenar comunicar a las autoridades competente la existencia de la referida disposición legal para que le den plena aplicación** *-con lo cual se protege la efectividad de la medida y el derecho otorgado en la ley al responsable fiscal-*, y posteriormente dentro del curso del proceso a petición de parte se puedan decretar las demás medidas cautelares consagradas para los procesos que conoce la jurisdicción contenciosa administrativa *-Ley 1437 de 2011, artículo 229 y siguientes*.

Para el presente caso, en el fallo de responsabilidad fiscal de única instancia de fecha 24 de abril de 2020, proferido por la Contraloría Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se ordenó en el inciso 3° del resolutivo séptimo *"solicitar a la Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General de la República, incluir en el Boletín de Responsables Fiscales a los responsables fiscales que a la fecha de proferir el presente fallo, no hayan cancelado el 100% del valor elevado a faltante de fondos público, de conformidad con la parte motiva del presente proveído, conforme a lo ordenado por el artículo 60 de la Ley 610 de 2000*.

Informar al Sistema de Información de Registro de Actuaciones y Causas de Inhabilidad "SIRI" de la Procuraduría General de la Nación, en cumplimiento del

² La inhabilidad sobre la que opera la suspensión automática por virtud de la ley, es aquella señalada en el artículo 60 de la Ley 610 de 2000 *-por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías-*, la cual constituye apremio al responsable fiscal para que satisfaga la obligación pecuniaria a la cual fue condenado *-y que cesa con el pago monetario de la sanción pecuniaria*.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO No. 0060

SIGCMA

artículo 13 numeral 14 de la Resolución 143 del 27 de mayo de 2002, emanada de dicha Entidad y artículo 38, numeral 4° de la Ley 743 de 2002, respecto de los responsables fiscales que a la fecha de proferir el presente fallo, no hayan cancelado el 100% del valor elevado a faltante de fondos público, de conformidad con la parte motiva del presente proveído”

Por lo anterior, dado que se trata de un medio de control automático y novedoso respecto del cual tanto las autoridades administrativas como las judiciales están esclareciendo su contenido, por Secretaría se informará de la existencia de este proceso tanto a: (i) la Contralora Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo Contraloría General de la República, como a (ii) el Coordinador del Grupo SIRI de la División de Registro y Control Procuraduría General de la Nación, para que tenga en cuenta que la inhabilidad derivada de la inclusión en el Boletín de Responsables Fiscales se entenderá suspendida hasta el momento en que sea proferida la sentencia que resuelve y decide de fondo el presente medio de control automático de legalidad (CAL).

En merito de todo lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - AVOCAR conocimiento, para su control automático de legalidad (CAL), en primera instancia, del fallo con responsabilidad fiscal de 24 de abril de 2020, expedido por la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, dentro del proceso de única instancia radicado bajo el expediente No. 010321/17.

SEGUNDO. NOTIFICAR este auto al señor Daniel Pechthal García identificado con cédula de ciudadanía No. 15.243.575 ex secretario de movilidad del Departamento Archipiélago y al representante legal de la Compañía de Seguros -La Previsora con NIT 860-002-400-2-, a través del buzón de correo electrónico, atendiendo los medios virtuales que en estos momentos estén a disposición de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Administrativo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, de conformidad con el artículo 185A de la Ley 1437 de 2011.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO No. 0060

SIGCMA

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a: (i) la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina; y (ii) a la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, a través del buzón de correo electrónico, atendiendo los medios virtuales que en estos momentos estén a disposición de la Secretaría General de este Tribunal.

CUARTO.- CORRER traslado por el término de 10 días a: (i) la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina; (ii) a la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo; (iii) al señor Daniel Pechthal García identificado con cédula de ciudadanía No. 15.243.575 ex secretario de movilidad del Departamento Archipiélago y al representante legal y/o a quien haga sus veces, de la Compañía de Seguros -La Previsora con NIT 860-002-400-2, plazo que comenzará a correr a partir de la fijación en lista de que trata el artículo 185A del CPACA, y dentro del cual, podrán pronunciarse sobre la legalidad de del fallo con responsabilidad fiscal de 24 de abril de 2020, expedido por la Contraloría Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en el proceso de responsabilidad fiscal No. 010321/17.

QUINTO.- SEÑALAR a: (i) la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina; (ii) a la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo; (iii) al señor Daniel Pechthal García identificado con cédula de ciudadanía No. 15.243.575 ex secretario de movilidad del Departamento Archipiélago y al representante legal de la Compañía de Seguros -La Previsora con NIT 860-002-400-2; que al momento de pronunciarse sobre la legalidad del aludido fallo con responsabilidad fiscal, deben suministrar todas las pruebas que tengan en su poder y pretenda hacer valer en el proceso, especialmente los antecedentes administrativos de la referida orden, so pena de las sanciones a que hubiere lugar.

SEXTO. - NOTIFICAR este auto personalmente a la representante del Ministerio Público-Procuradora delegada ante esta Corporación-, a través del buzón de correo electrónico, atendiendo los medios virtuales que en estos momentos estén a disposición de la Secretaría General de este Tribunal.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO No. 0060

SIGCMA

SÉPTIMO. - Por Secretaría, correr el traslado de diez (10) días a la representante del Ministerio Público- Procuradora delegada ante esta Corporación-, para que rinda concepto dentro del mismo término, de conformidad con el artículo 185A de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO. - Para informar a la comunidad en general sobre la existencia de este proceso, la Secretaria General de este Tribunal, deberá fijar un aviso en la página web de esta Corporación, por el término de 10 días, conforme lo establecen los artículos 185 y 186 del CPACA; plazo durante el cual cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito únicamente para defender o impugnar la legalidad del mencionado fallo con responsabilidad fiscal.

NOVENO. - Aunque no está establecido en el artículo 185A de la Ley 1437 de 2011, por Secretaría se ordenará notificar al buzón de correo electrónico dispuesto para el efecto, a la entidad territorial-Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina-Secretaría de Movilidad Departamental, por tener un interés directo en las resultados del proceso.

DÉCIMO. - Por Secretaría, **INFORMAR** de la existencia de este proceso tanto a: (i) la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo ante la Contraloría General de la República, como a (ii) el Coordinador del Grupo SIRI de la División de Registro y Control Procuraduría General de la Nación; para que tenga en cuenta que la inhabilidad derivada de la inclusión en el Boletín de Responsables Fiscales se entenderá suspendida hasta el momento en que sea proferida la sentencia que resuelve y decide de fondo el presente medio de control automático de legalidad (CAL).

DÉCIMO PRIMERO. - Las comunicaciones, oficios, memoriales, escritos, conceptos, pruebas documentales y demás, con ocasión del presente trámite judicial, se reciben en los siguientes correos electrónicos:
stadsupsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO No. 0060

SIGCMA

JOSE MARÍA MOW HERRERA

Magistrado

Firmado Por:

JOSE MARIA MOW HERRERA

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO 002 SIN SECCIONES DE SAN ANDRÉS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

514c7ad051b049bc0b374c4c8d178f12b3d844bafa0dea73e1aaa0a0d2976b35

Documento generado en 26/04/2021 08:09:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>